



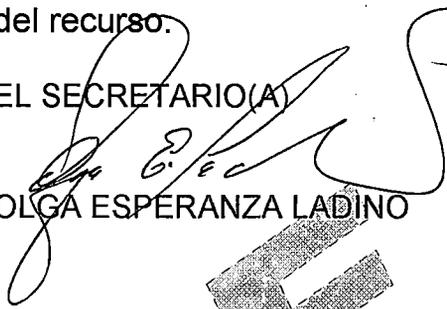
Número Único 680016000244201000039-00
Ubicación 20893-23
Condenado NELSON RANGEL MORENO
C.C # 1098615759

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

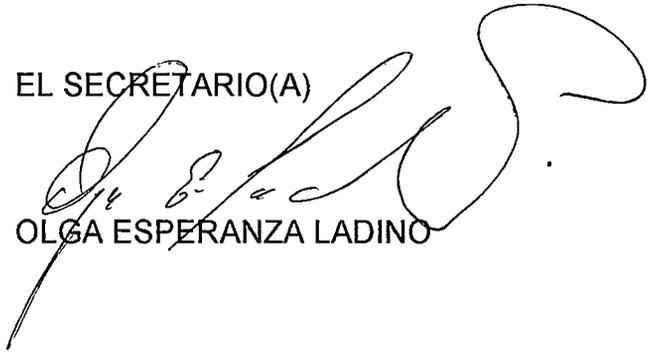
Número Único 680016000244201000039-00
Ubicación 20893
Condenado NELSON RANGEL MORENO
C.C # 1098615759

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Noviembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

Condenado: NELSON RANGEL MORENO**Delito:** Secuestro extorsivo**Cárcel:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá**Decisión:** niega prisión domiciliaria**Interlocutorio No. 1504**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de prisión domiciliaria allegada por el sentenciado NELSON RANGEL MORENO.

ANTECEDENTES

El señor NELSON RANGEL MORENO, fue condenado por el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga-Santander, mediante sentencia adiada el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil once (2011), a las penas principales de trescientos veinte (320) meses de prisión y multa de 2.666.66 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como coautor responsable de la conducta punible de secuestro extorsivo, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Con ocasión de la investigación y posterior sentencia tenemos que el señor NELSON RANGEL MORENO, ha estado privado de la libertad desde el 21 de julio de 2010 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para determinar si en el presente caso resulta posible sustituir la pena privativa de la libertad intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

***Artículo 38G** La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; **secuestro extorsivo**; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código".*

Considerando lo contemplado en la norma sustancial, se analiza si el condenado cumple con el primer requisito objetivo, esto es, si ha descontado la mitad de la condena impuesta, que al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta, esto es, Trescientos veinte (320) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **CIENTO SESENTA (160) MESES**.

Teniendo en cuenta que el señor NELSON RANGEL MORENO, Ha estado privado de la libertad del 21 de julio de 2010 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) MESES Y SEIS (6) DIAS**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J14 EPMS de Bogotá	10/Oct/2013	110.5 días
2	J14 EPMS de Bogotá	31/Jul/2014	21 días
3	J14 EPMS de Bogotá	26/Nov/2014	112 días
4	J14 EPMS de Bogotá	22/Abr/2015	121.5 días
5	J14 EPMS de Bogotá	26/Abr/2016	94.5 meses
6	J23 EPMS de Bogotá	13/Ene/2017	54 días
7.	J23 EPMS de Bogotá	25/ene/2018	112 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	28/ago/2019	151 días
9.	J23 EPMS de Bogotá	28/jul/2021	267 días
			1043 .5 días (34 meses y 23.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO SESENTA Y OCHO (168) MESES Y VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29.5) DIAS**, de tiempo físico y redimido, es decir cumple con el 50% de la pena.

N. U. R. 68001-60-00-244-2010-00039-00

No. Interno: 20893

Condenado: NELSON RANGEL MORENO

Delito: Secuestro extorsivo

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá

Decisión: niega prisión domiciliaria

Interlocutorio No. 1504

Sin embargo no sucede lo mismo respecto al otro requisito establecido por la norma, pues observa el Despacho que NELSON RANGEL MORENO, fue condenado por el delito de secuestro extorsivo el cual se encuentra dentro de los tipos excluidos para el otorgamiento del beneficio objeto de estudio.

Basten los anteriores planteamientos para **NEGAR LA PRISION DOMICILIARIA**, a NELSON RANGEL MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1098615759 conforme lo consagra el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, puesto que frente a la conducta por la que fue condenado existe expresa prohibición legal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **NELSON RANGEL MORENO** como tiempo físico y redimido un total de **CIENTO SESENTA Y OCHO (168) MESES Y VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29.5) DIAS**.

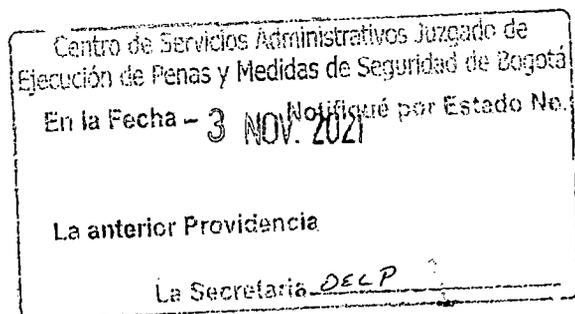
SEGUNDO: NEGAR la **SUSTITUCION DE LA PENA INTRAMURAL POR LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE DOMICILIO CONFORME AL ARTICULO 38G DEL C.P**, a **NELSON RANGEL MORENO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.098.615.759.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA~~
JUEZ





**JUZGADO 33 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAPZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 70993

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 7-50p-4

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-09-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nelson Rangel Moreno

CC: 1098.615.789

TD: 70007

FIRMA DEL PPL: Nelson Rangel M.

SANO NOTIFICACION

DMS

RV: NOTIFICRASE

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Mar 26/10/2021 9:53 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Notificación del auto adjunto sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,

**Jose Alejandro Mora Barrera**

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** martes, 28 de septiembre de 2021 1:19 p. m.**Para:** Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NOTIFICRASERemito diligencias digitalizadas para lo de su cargo, agradezco Doctor/A la notificación se envié al correo de la secretaria cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NI 20893-23 AUTO NIEGA PRISION DOMICILIARIA Y REDIME LA PENA INTERLOCUTORIO 1504

Anexo archivo.

Favor acusar recibido.

SANDRA MILENA CUARTAS

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o personal autorizado de la Procuraduría General de la Nación.

NI 20893

RV: reposición y apelacion

Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/10/2021 9:18 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Esperanza Ladino Pabon <oladinop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reenvío para los fines pertinentes.

Comendidamente;

Juzgado 23 de EPMS

De: Tu Hombre Solitario <tuhombresolitario@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 8:25 a. m.

Para: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: reposición y apelacion

respetuosamente solicito por favor me confirme el recibido

CONDOMINIO
 AUTOMATIZADO
 MEDIDAS DE SEGURIDAD
 ASUNTOS
 LEY 906 DE 2004 ART 30 ET
 ARTICULO 386 A LA LEY 579 DE 2000 DEL SIEMPRE TENGO
 LA DISPOSICION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
 CUMPLIDA EN UN LUGAR DE RESIDENCIA O MUESTRA DE CUMPLIDO
 HUBO CUMPLIDO HUBO CUMPLIDO LA MITAD DE LA CONDENA Y LA
 RESTACION DEL 70 SUPUESTOS CUMPLIDOS EN LOS MUESTROS
 REFERENTE CONCIERTO PARA DEJARSE AGRANADO
 YA EN EL AUTO 1504, SU DESTACADO EFECTUANDO EL
 COMPLETO DEL TIEMPO FISICO MAS LA REDUCCION DE PENA
 SE TIENE UN TIEMPO DE SIEMPRE SESENTA Y OCHO (68) MESES
 Y QUINIENTOS CINCO (505) EN DECIR CUMPLIDO CON EL
 50% DEL TIEMPO DE PENA OBJETIVO QUE ES DE 100 MESES.
 REFERENTE AL ARRENDAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL
 REFERENTE A SU DESTACADO MEDIDA DE DECLARACION EXTRAJUDICIAL
 JUICIO, MI HERMANA JENNY CECILIA RANGEL MORENO CON C.C.
 20110101 CON C.C. 3204089940, ME BRINDA TODO EL APOYO QUE
 PUEDO EL BIENESTAR OTORGADO POR SU DESTACADO, ANEXO DE
 CIUDADANOS RECIBOS DE SERVICIO.
 MI ARRENDAMIENTO SOCIAL ESTE DEMOSTRANDO EN MI VISITOR
 TAMBIEN RECIBO VISITA DE AMIGOS Y FAMILIARES
 Y DE LA PARROQUIA SANTO NOMBRE DE JESUS
 SEÑORIA CON EL MAS FORTALECIDO RESPETO SOLICITO
 A SU DESTACADO QUE RESPETE SU DECISION PERO NO LA
 CUMPLA YA QUE SU ACTUAR ES CONTRARIO A DERECHO

UNA CONSTITUCIÓN, PUES EN SU CONSTITUCIÓN HAY UNA CONSTITUCIÓN
 CONSTITUCIONAL, PUES EN SU CONSTITUCIÓN HAY UNA CONSTITUCIÓN
 LIDAD, TANTO EN SU CONSTITUCIÓN COMO EN SU CONSTITUCIÓN
 AFECTADA EN SU CONSTITUCIÓN.
 AL NEGAR AL JUEZ LA FACULTAD DE DECANTAR EN SU
 BREVEDAD Y EN SU CLARIDAD, EN SU CONSTITUCIÓN, EN SU
 LA LEY 1509 DE 2014, EN SU CONSTITUCIÓN, EN SU CONSTITUCIÓN
 POR LA QUE SE LE DA LA FACULTAD DE DECANTAR EN SU
 LEGALIDAD, EN SU CONSTITUCIÓN, EN SU CONSTITUCIÓN, EN SU
 FUNDAMENTOS Y EN SU CONSTITUCIÓN, EN SU CONSTITUCIÓN, EN SU
 ESE, ESPECIALMENTE, EN SU CONSTITUCIÓN, EN SU CONSTITUCIÓN, EN SU
 LOS INTERDICTOS EN SU CONSTITUCIÓN, EN SU CONSTITUCIÓN, EN SU
 PARA QUE EN SU LUGAR SE APLICARÁ EL PRINCIPIO DE LA GRACIA
 ORIGINAL Y SIN RECLAMACIÓN.

LA POSTERIOR EXPLICACIÓN DE LA LEY 906 Y LA LEY 907, PUEDE MA-
 TENCIA DEL CÓDIGO PENAL LA FACULTAD Y LA FACULTAD DEL CO-
 DIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LA FACULTAD PARA DECANTAR EN SU
 CONDICIONES CONDICIONES DEL 1º DE LETRA DE LA LEY 1509 DE 2014
 DUDO ALGUNOS CAMBIOS EN LAS NORMAS DE EJECUCIÓN O SU-
 PRIMÓ ALGUNAS INSTITUCIONES Y SUPRIMID A VARIAS OTRAS, LO
 QUE OBLIGA A ESTUDIAR LA VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS
 PROHIBICIONES.

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE NORMAS
 MÁS FAVORABLES FUEVISTAS EN LA LEY 906 DE 2014.

LA FAVORABILIDAD OPERA PARA LAS NORMAS QUE RESULTEN MÁS
 FAVORABLES AL PROCEDIDO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN
 SUSTANTIVAS O PROCEDURALES. FRENTE A LA SUCESIÓN DE LEYES EN
 TIEMPO, DICHO PRINCIPIO OBLIGA AL JUEZ A OPTAR POR
 LA ALTERNATIVA NORMATIVA MÁS FAVORABLE A LA LIBER-
 TAD DEL IMPLICADO O CONDENADO. EL LIMITE TEMPORAL QUE
 DEBE TENERSE COMO REFERENCIA ES LA COMISIÓN DEL HECHO

ARTICULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA DESARROLLADO EN LOS ARTICULOS 6º
 DEL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO, CONTEMPERA EL PRINCI-
 PIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, EL CUAL SURGE CUANDO
 UNA LEY SUSTANTIVA O PROCEDURAL DE EFECTOS SUSTANTIVALES
 REVELA DE HABER MÁS DENIGRA LA INTERVENCIÓN PENAL, DEBIEN-
 DOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LA QUE FAVORABLE E INTEGRALMEN-
 TE REVELA EL TEMA.

SEÑORA EL SUSTENTO JURÍDICO DEL SUSCRITO, Y LOS PRONUNCIAMIENTOS
 JURISPRUDENCIALES EMANADOS DEL MÁXIMO ÓRGANO DE LA ADMIS-
 TRACIÓN DE JUSTICIA EN COLOMBIA SON EL SUSTENTO JURÍDI-
 CO PARA DEMOSTRAR QUE, SI CUMPLIO CON LOS REQUISITOS OB-
 JECTIVOS Y SUBJECTIVOS, QUE, EN ATENCIÓN AL DECANTADO TE-
 MA A TRAVÉS DE LAS SENTENCIAS CITADAS EN PROCÉ-
 DENCIA, ME PERMITE QUE SE APLICACIÓN PLENA DEL
 PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y DE CONTEMPERA LA VIABI-
 LIDAD DE LA GRACIA INCOADA.

Nº 0992012001

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

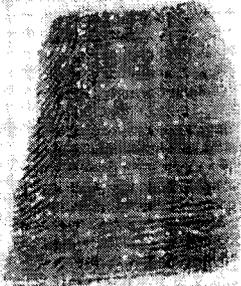
NUMERO 63452838

RANGEL MORENO
APELLIDOS

JENNY GECILIA
NOMBRES

Jenny Cecilia Rangel J

FIRMA



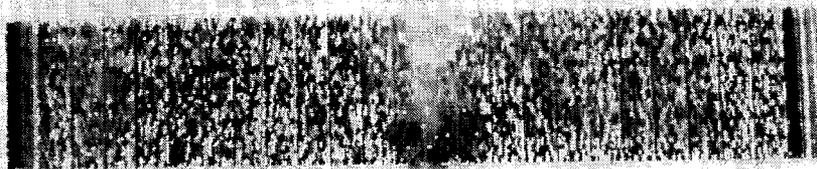
14-OCT-1982

1.60

O+

F

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DE JESUS ESCOBAR



P-2708200-59090032-F-0063462838-20010-31

03884011508 01 099202143

Notaria Primera de Floridablanca

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNOS (3622)

En la Cabecera del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021) ante mí, **EFRAIN FANDIÑO MARIN**, Notario Primero del Círculo de Floridablanca Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989, artículo 299 y demás normas concordantes compareció: **JENNY CECILIA RANGEL MORENO**, quien identificado con cédula de ciudadanía número **63.452.838** expedida en FLORIDABLANCA, quien manifiesta, que es su deseo declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio expresó:

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como está dicho, de estado civil: Casada con sociedad conyugal vigente, de ocupación: **COMERCIANTE**, residente en la **MANZANA 03 CASA 24 BARRIO MIRADORES DE LA FLORIDA** del municipio de **FLORIDABLANCA**, departamento de Santander, Celular: 3204487940.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Soy hermana del señor **NELSON RANGEL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.615.759** expedida en Bucaramanga; quien se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario **ERON "LA PICOTA"** de Bogotá, ubicado en el patio 02 torre A Estructura 03 identificado con número único **441276** número **TD 70092**, quien a la fecha se encuentra tramitando el beneficio de la detención domiciliaria.

TERCERO: Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: En el evento de ser concedido el beneficio de la detención domiciliaria, mi hermano **NELSON RANGEL MORENO**, vendrá a vivir en mi domicilio ubicado **MANZANA 03 CASA 24 BARRIO MIRADORES DE LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, donde le brindaremos todo el apoyo que se requiere para el cumplimiento de esta ley, y con la certeza que no evadirá los controles ni la acción que la justicia le imponga.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quien (es) en ella intervienen. Se observó lo de Ley.
La presente declaración se expide a solicitud del (os) interesado (s), **PARA SER PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.**
Cancelaron derechos notariales según Res. 00536 DEL 22/01/2021 y Res. 00545 del 25/01/2021 SNR.

Derechos Notariales \$13.800 Iva \$2.622



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

19 AGO 2021



Notaria Primera de Floridablanca (Sder)
Notario Efraín Fandiño Marin
Dirección: Calle 6 No. 5 - 73
Teléfono: 6167800 - 6185899 - 6803855
Email: notariaprimerafloordablanca@hotmail.com



Notaria Primera de Floridablanca

El Declarante.



Jenny C Rangel Moreno
JENNY CECILIA RANGEL MORENO
C.C. 63452838

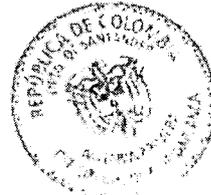
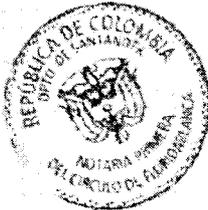
Una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

EL NOTARIO:

19 AGO 2021

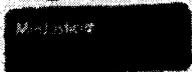
Efrain Fandiño Marín

Notario Primero de Floridablanca



19 AGO 2021

R.C.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria Primera de Floridablanca (Sder)
Notario Efrain Fandiño Marín
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73
Teléfono: 6187800 - 6185895 - 6803855
Email: notariaprimerafloordablanca@hotmail.com

CON ESTE EL ARGUMENTO ADICIONAL, PARA QUE SE HAGA
UNA INTERPRETACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL A MI
CASO Y POR FAVORABILIDAD, SE ACCEDA A LA INTERPRE-
TACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 38 EN SU VERSIÓN
ORIGINAL, Y SE REVOQUE LA DECISIÓN ALCANTADA
QUE EN SU LUGAR SE DEBE RECONOCER LA INTERPRE-
TACIÓN, PUES NO PUEDE HACERSE UNA INTERPRETACIÓN
EXEGETICA DE LA NORMATIVA, SINO UN USO DEL MA-
YOR DEL CASO PARA CONCLUIR LA VIABILIDAD DE
LA PRISIÓN DOMICILIARIA EN APLICACIÓN DEL PRIN-
CIPIO DE FAVORABILIDAD.

CUMPLIDOS, COMO ESTÁN TODOS LOS SUPUESTOS NORMATIVOS,
NO EXISTE UN IMPERATIVO LEGAL QUE CONLLEVE A LA
DENEGACIÓN DE DICHO BENEFICIO COMO DE MANERA
EQUIVOCA LO HIZO SU DESPACHO, POR EMO, IMPETRE MI
RECONOCIMIENTO DE LEY

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS DEBO SUSTENTADO EL
RECURSO, A LA ESPERA DE SU ATENCIÓN Y COLABORA-
CIÓN, DADA QUE MI PRETENSÓN RESULTE JURIDICAMEN-
TE VIABLE SE SUSCRIBE

ATE

Nelson Rangel Moreno
NELSON RANGEL MORENO
CC N° 1° 098615 759
TD. 70092 NW 441276
PATIO 2 TORRE A E/3
ERON "LA YICOTA"
R 5 VIA US ME
C O. B. O. 6